

SANTIAGO,

01 ABR. 2019

Señor
Mauricio Weibel Brahona
Correo electrónico:
Presente.-

1. Por solicitud de acceso a la información pública N° AD006T-0003967, de 05 MAR 2019, UD solicita lo siguiente:
“Copia de todos los informes elaborados por Jean Pierre Matus.”
“Copia del contrato entre el Ejército y Jean Pierre Matus Acuña, abogado integrante de la Corte Suprema, Copia de todos los informes elaborados por Jean Pierre Matus.” (sic)
2. Al respecto, adjunto se remite a UD copia del informe elaborado por el Abogado Jean Pierre Matus Acuña, así como también de sus contratos”, a los cuales se les han tachado todos aquellos antecedentes de carácter privado en virtud de la Ley N° 19.628 “Sobre Protección de la Vida privada”.

Saluda atentamente a UD

POR ORDEN DEL COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO
(Resolución CJE JEMGE OTIPE (P) N° 6800/2173 de 27 JUN 2013)



SCHAFIK NAZAL LÁZARO
General de División
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Avda. Tupper N° 1725, Santiago
E-mail transparencia@ejercito.cl

Santiago, 12 de diciembre de 2018

Sr.

Ricardo Martínez Menanteau

Comandante en Jefe del Ejército de Chile

Presente

De mi consideración:

Por encargo de la Comandancia en Jefe he revisado el Informe de Investigación Especial 01/2018 Sección Pasajes y Fletes del Comando de Personal del Ejército, de 1 del corriente, ordenado validar por Resolución CGP DEPTO I/a (R) N° 104000/982 de 5 del mismo mes, y que resuelve, además:

“2. ORDÉNESE, se adopten las siguientes medidas remediales dentro de quince días hábiles consecutivos a la recepción del Informe por parte del Jefe de la Sección III/3 del COP:

- a. Propóngase modificación del D.N.L.-929 “Reglamento de Pasajes, Fletes y carga para las Fuerzas Armadas”, debiendo comprender las actualizaciones correspondientes y siguiendo las orientaciones que en dicho Informe se señalan.
- b. Realícense las correcciones de los alcances señalados en el numeral 4 y 5 del título “Conclusiones” de dicho Informe.”

Estudiados los antecedentes, me permito informar a Ud. lo siguiente:

1. Acerca de la naturaleza jurídica del “derecho a pasajes” en las comisiones de servicio en el extranjero

El “derecho a pasajes” está establecido en el Art. 200, letra c) del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, DFL 1 de 1997, como el que se conferirá al personal comisionado, “en la forma que lo determine el reglamento respectivo”. El reglamento actualmente vigente es el DN L-929, de 1982. En lo pertinente, de allí se desprende:

- a) Que el derecho a pasajes será el que corresponda a los interesados “de acuerdo con su grado y estado civil en la fecha en que se realice efectivamente su traslado o comisión” (Art. 2), derecho que deberá hacerse efectivo en nueve meses o treinta días, según el grado del beneficiario (Art. 3), con las excepciones que correspondan a casos de fuerza mayor o fallecimiento (Art. 4); que sean destinados a comisión de servicios en el extranjero o que reciban orden superior de cambio de domicilio en el extranjero, siempre que, en el primer caso, así se establezca en el Decreto Supremo correspondiente (Art. 27);
- b) Que la familia tendrá derecho a pasajes, siempre que se trate de Comisiones de una duración mínima de 8 meses y así lo disponga el Decreto Supremo que ordena la comisión, y excepcionalmente en viajes de menor duración (Art. 28);
- c) Que respecto del derecho a pasaje no se consigna la posibilidad de solicitar el pago adelantado del 100% del valor del derecho, haciéndose responsable de los gastos, cómo se prevé para el caso del derecho a flete en sus diferentes variantes (Art. 33);
- d) Que la orden de pasaje debe emitirse por el Comando del Personal en un talonario expresamente establecido al efecto, con las formalidades que allí se señalan (Art. 43);
- e) Que al extender la orden de pasajes “se considerarán las necesidad y derecho del usuario y se buscará la manera de que se haga por la vía más corta y económica, salvo en aquellas ocasiones en que los requerimientos del servicio obliguen a emplear un medio de transporte que no sea el más económico” (Art. 47);
- f) Que, en caso de reembolso del gasto de pasaje efectuado, éste será equivalente, como máximo, al “100% del valor calculado por la Sección Pasajes y Fletes respectiva, de acuerdo con la tarifa más económica que cancela dicha Sección, en casos similares, en las empresas habituales (Art. 66).
- g) Que el derecho de pasaje es personal “en consecuencia, las órdenes no podrán ser transferidas ni dárseles otro empleo que el que estipula este Reglamento” (Art. 53);

- h) Que no se reconocerá ninguna factura de pasajes para su pago, que no venga acompañada de la respectiva orden original, extendida en la forma reglamentaria (Art. 64); y
- i) Que el control de los fondos empleados y la rendición de cuentas corresponde a las autoridades a las que se les haya delegado las atribuciones de extender órdenes de pasajes y fletes, remitiendo trimestralmente a la Inspectoría General del Ejército y Secretaría General del Ejército, el estado de situación del ítem y a la Dirección de Intendencia los Informes Contables para Balances con los Anexos correspondientes, correspondiendo a las autoridades encargadas de extender las órdenes de pasajes rendir cuenta mensual “de la inversión de los fondos que se pongan a su disposición”, “en la forma que disponga el Comando del Personal y/o la Dirección Logística” (Art. 65).

Como se puede concluir de la sola lectura de los textos transcritos, el **derecho a pasajes es el derecho del personal comisionado a que el Ejército le provea a él y su familia de los pasajes necesarios para llegar al destino de la Comisión o le reembolse el precio pagado por ellos, según su grado y estado civil.** En caso de que el Ejército provea el pasaje, debe ordenar la adquisición de uno que emplee “la vía más corta y económica, salvo en aquellas ocasiones en que los requerimientos del servicio obliguen a emplear un medio de transporte que no sea el más económico”. En caso de que el personal solicite un reembolso, por haber pagado su propio pasaje, éste no puede exceder el 100% de la “tarifa más económica” que se paga al personal cuando la Sección respectiva ordena su compra. En ambos casos, se trata de un gasto de servicio limitado por el presupuesto existente y el principio de economicidad, sujeto a un estricto procedimiento de rendición de cuentas.

En consecuencia, no es un derecho a una cantidad de dinero que ingresa al patrimonio del personal para su libre disposición, no sujeto a rendición, como se da a entender el Informe analizado (conclusiones 1 a 3). En efecto, dado que lo normal es que los fondos públicos estén sujetos a rendición o deban ser usados con probidad (Arts 54 y 64 de Ley de Bases), cuando la ley o los reglamentos han establecido esta clase de derechos no sujetos a rendición, lo hace expresamente, como sucede con los viáticos, calificados por el Art. 1° DFL 262, Reglamento de Viáticos, como un subsidio. En el resto de los casos, se trata de gastos sujetos

a rendición, en forma reservada, tratándose de gastos en material bélico y sus repuestos, o siquiera global y reservada, mediante Certificados de Buena Inversión, tratándose de gastos reservados, como disponen los Arts. 98 y 99 de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Por tanto, según la reglamentación transcrita, el gasto en pasajes es un gasto sujeto a rendición por parte de la Sección de Pasajes y Fletes.

Además, tratándose de un gasto del servicio para una comisión institucional, en la medida que la Sección de Pasajes y Fletes es la encargada de determinar la clase e itinerario que corresponda a la vía más corta y económica, de acuerdo con el grado y estado civil del personal comisionado, el pasaje adquirido en esas condiciones es el gasto que debe rendirse y no corresponde al personal darles otro empleo, como sería el caso de su sustitución o modificación por un billete de clase inferior o por un itinerario diferente, extremos que compete exclusivamente a la Sección Pasajes y Fletes determinar.

En consecuencia, el derecho a pasajes es el que tiene un comisionado a que el servicio haga o reembolse el gasto correspondiente a los necesarios para llegar al lugar de destino, por la ruta mas corta y directa, considerando sus necesidades y las del servicio, en las condiciones y con las modalidades que fije la respectiva Sección de Pasajes y Fletes, encontrándose prohibido dar a las órdenes de pasajes así emitidas un destino o uso diferente.

2. Sobre la rendición del gasto en pasajes para comisiones al extranjero

El Reglamento establece que son responsables de la rendición de cuentas por el gasto en pasajes el Comando de Personal y la Sección de Pasajes y Fletes, indicando su regularidad (trimestral y mensualmente, respectivamente) y las autoridades ante las que debe presentarse (Inspección General del Ejército, Secretaría General del Ejército y Dirección de Intendencia). Los documentos mínimos indispensables para dicha rendición son: a) la orden de pasajes extendida en la forma reglamentaria; y b) la factura correspondiente. El Reglamento no indica expresamente que deba acompañarse el comprobante del pasaje efectivamente empleado. Sin embargo, el Art. 55 del D.L. N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, aplicable a los gastos ordinarios del servicio según lo dispuestos en los Arts. 95 y 100 de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, dispone:

“Art. 55. Los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

No obstante, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.”

Por su parte, la Resolución N° 30 / 2015 de la Contraloría General de la República señala:

“Art. 2º, Toda rendición de cuentas estará constituida por:

- a) El o los informes de rendición de cuentas;
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados;
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y
- e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Tratándose de transferencias o subvenciones, deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.”

En consecuencia, para acreditar el gasto en pasajes con un itinerario y en una clase determinada, esto es, que la orden de compra de pasaje no se ha transferido a un tercero ni se le ha dado otro empleo que la compra del pasaje para el destino comisionado, es necesario contar con los documentos que acrediten, precisamente, su itinerario y clase (básicamente, al menos copia del pasaje). Se debe tener presente que, según la jurisprudencia constata del órgano Contralor, incluso el pago de viáticos, aún siendo un subsidio, está sujeto a la condición que sea necesario el gasto de alojamiento y alimentación y por el tiempo de la comisión respectiva (Dictamen CGR N° 36.588, de 13.10.2017: no corresponde el pago de viáticos si los funcionarios de las FF.AA. no soportan los gastos de alimentación y alojamiento en el destino que se trata), y que se acredite el gasto efectivo en pasajes (Dictamen CGR N° 24.123, de 27.9.2018: no es posible calcular el monto del viático ni tomar

razón de comisión de servicio de Subsecretario FF.AA. si se ha omitido acompañar itinerario de vuelo y pasajes aéreos).

En consecuencia, tratándose los pasajes ordenados pagar por la Sección Pasajes y Fletes, hay que distinguir: a) Para el caso de solicitar un reembolso, es evidente que ello no sería posible sin acreditar el gasto efectivo, a través de los tickets de pasajes correspondientes, no bastando acreditar el traslado ; y b) Para el caso de compra anticipada por el Ejército, se requiere, aparte del pasaje, la orden emitida reglamentariamente y la factura correspondiente y los tickets de pasajes empleados.

3. Justificación de los gastos efectuados por la Sección Pasajes y Fletes

De conformidad con lo señalado en el Informe de Investigación Especial 01/2018, la existencia de diversas “cartillas” elaboradas por la Sección de Pasajes y Fletes, junto con procedimientos *de facto* en la forma en que se entregaba al personal en comisión de servicios la “Orden de Pasaje Fiscal”, sin obligarlos a acreditar su uso efectivo, habría llevado a la creencia común de que no existía la obligación de utilizar los pasajes adquiridos para con las órdenes emitidas por el Ejército, sino exclusivamente solo de “canjear” las órdenes de pasajes por una cantidad de dinero equivalente al valor de los pasajes que indicaban, pudiendo el personal luego modificar la clase e itinerario, sin sujeción a lo previsto por la autoridad al momento de emitir las órdenes correspondientes. Incluso se da a entender la existencia de la creencia de poder obtener cantidades a título de reembolso, sin que éste correspondiese al monto de lo efectivamente consignado en los pasajes empleados, sino a un valor máximo calculado por la Sección.

Esta creencia común, cuyo origen se encuentra en la interpretación de los reglamentos y cartillas institucionales por la Sección Pasajes y Fletes y las instrucciones que desde allí se daban a los oficiales en comisión de servicios, en la forma que se señala y avala en el Informe tenido a la vista, impidió un adecuado control y rendición del gasto fiscal correspondiente, pues se da a entender que los gastos realizados no se justificaban con los tickets o pasajes correspondientes, sino únicamente con el Decreto Supremo que concedía la comisión que se trataba, la “Orden de Pasaje Fiscal” y la factura relacionada o, en su caso, la solicitud de reembolso correspondiente.

Según se señala en el Informe estudiado, esta creencia común se habría mantenido hasta al menos marzo de 2014, fecha a partir de la cual en que el Jefe de la sección habría implementado un sistema de compra directa y entrega de pasajes a los oficiales en comisión de servicios, pudiendo contarse desde esa fecha con al menos el registro electrónico de los pasajes adquiridos o gasto efectivo realizado.

A ello se suma que en el Informe aludido solo se da cuenta de dos procesos de auditoría, correspondientes a los años 2015 y 2016, sin que exista de información acerca de las rendiciones de cuentas que, de conformidad con el Art. 65, correspondía a la autoridad a la cual se le había delegado la atribución de emitir órdenes de pasajes y fletes (el Jefe de la Sección de Pasajes y Fletes), rendición que debería haberse hecho remitiendo trimestralmente a la Inspectoría General del Ejército (hoy Contraloría del Ejército) y Secretaría General del Ejército, el estado de situación del ítem y a la Dirección de Intendencia los Informes Contables para Balances con los Anexos correspondientes, correspondiendo a las autoridades encargadas de extender las órdenes de pasajes rendir cuenta mensual “de la inversión de los fondos que se pongan a su disposición”, “en la forma que disponga el Comando del Personal y/o la Dirección Logística” (Art. 65).

Respecto de los hechos del pasado, corresponde a la Comandancia del Personal, como superior de la Sección de Pasajes y Fletes, la realización de una investigación sumaria que permita determinar la responsabilidad administrativa en el uso y control de los fondos fiscales a su cargo, incluyendo la correspondiente rendición de cuentas.

4. Eventuales responsabilidades penales y administrativas

No corresponde a la Comandancia en Jefe del Ejército un pronunciamiento sobre las eventuales responsabilidades penales en que pudiera o no haber incurrido personal en comisión de servicio y de la Sección Pasajes y Fletes. Dicha responsabilidad debe determinarse por los tribunales correspondientes, caso a caso, de conformidad con el mérito de los procesos que se instruyan.

En cuanto a las responsabilidades administrativas, corresponde a la Jefatura del Servicio, en este caso, el Comando del Personal, ordenar la instrucción del sumario para su

determinación y la rendición de las cuentas que, hasta el momento, no parecen haberse prestado regularmente.

Desde el punto de vista de este informante, lo único que aparece claramente establecido es la existencia de un erróneo entendimiento por parte de las autoridades de la Sección Pasajes y Fletes acerca de la forma de gastar y rendir las cantidades puestas a su disposición para financiar los gastos de las comisiones de servicios del personal, al menos hasta marzo de 2014. A mi juicio, el Informe analizado mantiene esta errónea interpretación, lo que demuestra que se trata de un error generalizado en la Institución, lo que debería tomarse en cuenta al momento de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Respecto del personal comisionado, en la medida que no existieren abusos evidentes en el uso de los recursos asignados para sus comisiones de servicios y en el evento de determinarse en la investigación sumaria correspondiente que la parte no rendida de tales ingresos deba ser reintegrada, pueden hacer el reintegro correspondiente en la forma establecida al efecto para todo pago de beneficios o remuneraciones improcedentes, incluyendo la posibilidad de solicitar el descuento por planilla, su rebaja o condonación por haber incurrido en una justa causa de error, en los términos de las *Instrucciones para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 67 De La Ley N°10.336*, del Contralor General de la República (N° 43.895, de 14 de junio de 2016).

Sin más que informar, le saluda Atte.,

**Jean Pierre
Matus Acuña**

Firmado digitalmente
por Jean Pierre Matus
Acuña
Fecha: 2018.12.12
16:52:46 -03'00'

Jean Pierre Matus A.

Abogado

AUTENTICADO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Personal

MACARENA FREDES OSORIO
Mayor
Jefe Sección "Planta Institucional"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago, a treinta días del mes de noviembre del año 2018, entre el Ejército de Chile, representado para estos efectos por el Comandante del Comando de Personal del Ejército General de Brigada, don GERMAN MARX GONZÁLEZ de acuerdo a la Resolución de Comando N° 87 de 25 de Julio de 2003, modificada por la Resolución de Comando CJE EMGE COP I (P) N° 6030/134 del 13 Julio del año 2011, que delega atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército; con domicilio en Av. Blanco Encalada N° 1724, comuna y ciudad de Santiago, y el Sr JEAN PIERRE MATUS ACUÑA, de nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad número N _____, con domicilio _____ de _____ en adelante también denominado "el prestador", se ha pactado el siguiente convenio a Honorarios.

CONVENIO:

El Ejército de Chile contrata sobre la base de Honorarios al Sr JEAN PIERRE MATUS ACUÑA (Abogado), para efectuar labores accidentales y no habituales del servicio con el objeto de brindar asesoría en materias jurídicas de carácter general de interés institucional, según se expresa en detalle más adelante en "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR".

El fiel cumplimiento del Contrato y la efectiva prestación de los servicios, será fiscalizado por el Secretario General del Ejército, quién deberá visar el respectivo informe mensual de desempeño.

HONORARIOS:

Por los servicios prestados por el Sr JEAN PIERRE MATUS ACUÑA, percibirá un honorario a suma alzada ascendente a un monto global de \$4.000.000.- (Cuatro Millones de Pesos), los honorarios serán cancelados en 02 (Dos) cuotas de \$ 2.000.000 (Dos Millones de pesos), en moneda nacional, por la Tesorería del Ejército, los días 05 del mes siguiente a la prestación de servicio.

Se deja constancia que el prestador es pensionado de la _____ y la _____ en conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.255 de 17 MAR 2008, declarando el prestador conocer las normas contenidas en dicha ley, obligándose a declarar y pagar las cotizaciones previsionales a la entidad convenida.

El prestador se encontrará asegurado a través de la Mutual del Ejército y Aviación, por el concepto "Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio", quedando reflejado en el formulario de designación de beneficiario que se adjunta, efectuando el respectivo descuento de la prima de su sueldo imponible, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 807 de 1925.

Los honorarios serán divididos en 2 (dos) cuotas pagada en moneda nacional, por la Tesorería del Ejército, previa entrega de la Boleta de prestación de servicios correspondiente y retención del Impuesto a la Renta (10%) SII

En caso que por imperativo del desarrollo de su asesoría profesional, el "Prestador" deba integrar una comisión de servicio dentro del territorio nacional a una localidad distinta a la de su desempeño habitual, tendrá derecho al pago de TRASLADO, ESTADÍA Y ALIMENTACIÓN, mientras dure su comisión de servicio, conforme a los montos establecidos para los grados jerárquicos según corresponda a la Escala de Viáticos, contemplada en el DFL (H) N° 262 de 1977, cancelado y tramitado en su totalidad por la CJE.

Anualmente, dicha Tesorería entregará al prestador un certificado de constancia del monto total de los honorarios pagados y del impuesto retenido.

VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente contrato regirá a contar del 01 de noviembre del 2018 y hasta que sean necesarios sus servicios, no pudiendo extenderse más allá del 31 de diciembre del 2018.

Sin embargo, la Institución se reserva el derecho de poner término unilateral y administrativamente al presente contrato en el momento que estime conveniente y sin que le asista al prestador el derecho a indemnización por este concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador deberá realizar su actividad sin sujeción a jornada de trabajo, sino en relación al cumplimiento efectivo de los servicios encomendados.

CALIDAD JURÍDICA DEL PRESTADOR:

Las partes dejan expresamente establecido que el contrato de prestación de servicios a Honorarios no genera relación laboral alguna entre ellas y el prestador no adquiere la calidad de Empleado del Ejército de Chile. En consecuencia, los derechos y obligaciones que el prestador puede impetrar son sólo los contenidos en las cláusulas de este convenio, no estando facultado para reclamar el pago de beneficios y prestaciones adicionales.

AUTENTICADO

MACARENA FREDES OSORIO
Mayor
Jefe Sección "Planta Institucional"

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

El prestador se compromete a brindar asesoría de carácter jurídico en materias de orden legal general, revisión de informes, reuniones informativas y absolver consultas en materias de interés institucional propias del ámbito legal, cada vez que le sea requerido vinculándose a través del Secretario General del Ejército ya sea directamente o a través de la persona u organismo que aquel designe. En cumplimiento de las labores que desarrollará, se compromete a guardar la reserva de los datos y antecedentes de que tomare conocimiento en el ejercicio de su labor de asesoría, en conformidad con la legislación vigente. Asimismo, el prestador se obliga a realizar mensualmente un informe de desempeño que contendrá un detalle de las labores realizadas, dicho informe será entregado a la oficina de personal de la Unidad (SGE.CJE).

El prestador deberá emitir mensualmente, con fecha 30 NOV 2018, la boleta de honorarios en forma electrónica, a través del sitio web del Servicio de Impuesto Interno, a nombre de "Ejército de Chile, RUT N° 61.101.000-1.

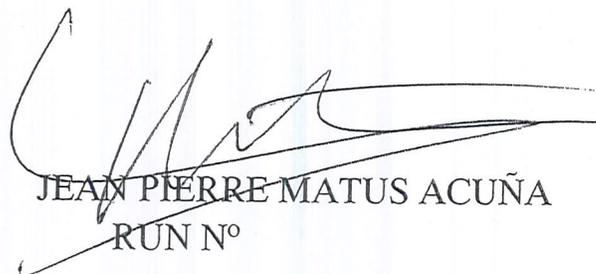
El prestador declara no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54°, 55°, 55 bis y 56° del D.F.L. N° 1/19.653 "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" y 152 del DFL. (G) N° 1 de 1997 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".

Por otra parte, el incumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato al prestador, confiere al Ejército el derecho a poner término en forma anticipada, unilateral y administrativa al presente contrato de prestación de servicios, a pedir su cumplimiento o resolución inmediata, sin responsabilidad para la Institución, ni derecho a indemnización alguna para el prestador.

El presente Convenio se suscribe en 5 (cinco) ejemplares, quedando tres (3) de ellos en poder del Ejército de Chile y dos (2) en poder del prestador.



GERMAN MARX GONZÁLEZ
General de Brigada
Comandante del Comando de Personal



JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
RUN N°



AUTENTICADO

MACARENA FREDES OSORIO
Mayor
Jefe Sección "Planta Institucional"

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Personal

AUTENTICADO

MACARENA FREDES OSORIO
Mayor
Jefe Sección "Planta Institucional"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago, a treinta días del mes de octubre del año 2018, entre el Ejército de Chile, representado para estos efectos por el Comandante del Comando de Personal del Ejército General de Brigada, don GERMAN MARX GONZÁLEZ de acuerdo a la Resolución de Comando N° 87 de 25 de Julio de 2003, modificada por la Resolución de Comando CJE EMGE COP I (P) N° 6030/134 del 13 Julio del año 2011, que delega atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército; con domicilio en Av. Blanco Encalada N° 1724, comuna y ciudad de Santiago, y el Sr JEAN PIERRE MATUS ACUÑA, de nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad número N° _____ con domicilio _____ en adelante también denominado "el prestador", se ha pactado el siguiente convenio a Honorarios.

CONVENIO:

El Ejército de Chile contrata sobre la base de Honorarios al Sr JEAN PIERRE MATUS ACUÑA (Abogado), para efectuar labores accidentales y no habituales del servicio para asesorar personalmente al Comandante en Jefe del Ejército, en materias de su especialidad, revisión de procedimientos y planificación de acciones futuras, a través de reuniones y absorbiendo consultas directas, cuyo desempeño se efectuará en la CJE.

El fiel cumplimiento del Contrato y la efectiva prestación de los servicios, será fiscalizado por el Secretario General del Ejército, quién deberá visar el respectivo informe mensual de desempeño.

HONORARIOS:

Por los servicios prestados por el Sr JEAN PIERRE MATUS ACUÑA, percibirá un honorario a suma alzada ascendente a un monto global de 4.000.000 (Cuatro Millones de Pesos), los honorarios serán cancelados en 02 (Dos) cuotas de \$ 2.000.000 (Dos Millones de pesos), en moneda nacional, por la Tesorería del Ejército, los días 05 del mes siguiente a la prestación de servicio.

Se deja constancia que el prestador es pensionado de la _____ y la _____, en conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.255 de 17 MAR 2008, declarando el prestador conocer las normas contenidas en dicha ley, obligándose a declarar y pagar las cotizaciones previsionales a la entidad convenida.

El prestador se encontrará asegurado a través de la Mutual del Ejército y Aviación, por el concepto "Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio", quedando reflejado en el formulario de designación de beneficiario que se adjunta, efectuando el respectivo descuento de la prima de su sueldo imponible, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 807 de 1925.

Los honorarios serán divididos en 2 (dos) cuota pagadas, en moneda nacional, por la Tesorería del Ejército, previa entrega de la Boleta de prestación de servicios correspondiente y retención del Impuesto a la Renta (10%) SII

En caso que por imperativo del desarrollo de su asesoría profesional, el "Prestador" deba integrar una comisión de servicio dentro del territorio nacional a una localidad distinta a la de su desempeño habitual, tendrá derecho al pago de TRASLADO y VIÁTICO, mientras dure su comisión de servicio, conforme a los montos establecidos para los grados jerárquicos según corresponda a la Escala de Viáticos, contemplada en el DFL (H) N° 262 de 1977, cancelado en su totalidad por la CJE.

Anualmente, dicha Tesorería entregará al prestador un certificado de constancia del monto total de los honorarios pagados y del impuesto retenido.

VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente contrato regirá a contar del 01 de octubre del 2018 y hasta que sean necesarios sus servicios, no pudiendo extenderse más allá del 30 de noviembre del 2018.

Sin embargo, la Institución se reserva el derecho de poner término unilateral y administrativamente al presente contrato en el momento que estime conveniente y sin que le asista al prestador el derecho a indemnización por este concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador deberá realizar su actividad sin sujeción a jornada de trabajo, sino en relación al cumplimiento efectivo de los servicios encomendados.

CALIDAD JURÍDICA DEL PRESTADOR:

Las partes dejan expresamente establecido que el contrato de prestación de servicios a Honorarios no genera relación laboral alguna entre ellas y el prestador no adquiere la calidad de Empleado del Ejército de Chile. En consecuencia, los derechos y obligaciones que el prestador puede impetrar son los contenidos en las cláusulas de este convenio, no estando facultado para reclamar el pago de beneficios y prestaciones adicionales.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

El prestador se compromete asesorar personalmente al Comandante en Jefe del Ejército, en materias de su especialidad, revisión de procedimientos y planificación de acciones futuras, a través de reuniones y absorbiendo consultas directas y guardar la reserva de los datos y antecedentes de que tomare conocimiento, en el ejercicio de su labor. Asimismo, el prestador se obliga a realizar mensualmente un informe de desempeño que contendrá un detalle de las labores realizadas, dicho informe será entregado a la oficina de personal de la Unidad.

El prestador deberá emitir mensualmente, la boleta de honorarios en forma electrónica, a través del sitio web del Servicio de Impuesto Interno.

El prestador declara no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54°, 55°, 55 bis y 56° del D.F.L. N° 1/19.653 "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" y 152 del DFL. (G) N° 1 de 1997 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".

AUTENTICADO

Mayer
Jefe Sección "Planta Institucional"

Por otra parte, el incumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato al prestador, confiere al Ejército el derecho a poner término en forma anticipada, unilateral y administrativa al presente contrato de prestación de servicios, a pedir su cumplimiento o resolución inmediata, sin responsabilidad para la Institución, ni derecho a indemnización alguna para el prestador.

El presente Convenio se suscribe en 5 (cinco) ejemplares, quedando tres (3) de ellos en poder del Ejército de Chile y dos (2) en poder del prestador.

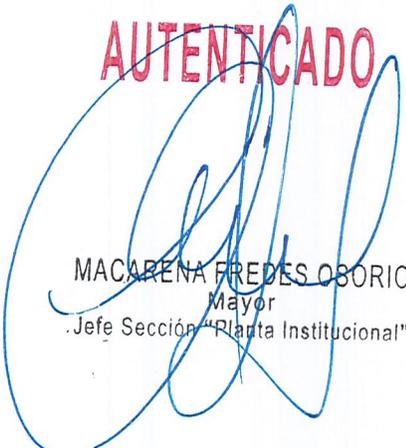


GERMAN MARX GONZÁLEZ
General de Brigada
Comandante del Comando de Personal



JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
RUNN

AUTENTICADO



MACARENA FREDES OSORIO
Mayor
Jefe Sección "Planta Institucional"